

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA DE TRANSPORTES EN AUTOBÚS LA SEPULVEDANA S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN EN EL TRANSPORTE INTERURBANO POR CARRETERA.

En Sevilla, a 1 de julio de 2016

### REUNIDOS

De una parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, con domicilio en Sevilla, Avda. Hytasa,14, CP 41006, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. D. Manuel Martínez Domene, en calidad de Director-Gerente -por suplencia el Viceconsejero de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en virtud de Orden de la Consejera de 11 de mayo de 2016-, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra, don [redacted] [redacted] de la [redacted], con [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación de la empresa La Sepulvedana, S.A. con C.I.F. A-83905075, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Manuel Lozano Carreras, con fecha 30 de noviembre de 2010, bajo el número 2748 de su protocolo y bastanteo de poder nº14BA00082/13.

Ambos intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente convenio, y, a tal efecto,

### EXPONEN

Primero.- El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Recoge en el artículo 19 el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. En este sentido, el artículo 37 establece que "los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad".



Segundo.- La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales (artículo 6º) la atención y promoción del bienestar de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

Tercero.- La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 1, que la misma tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, el velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social, así como procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural.

Cuarto.- El Decreto 76/2001, de 13 de marzo, regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, como documento personal e intransferible que acredita el derecho de su titular a acceder a las prestaciones y servicios que en el ámbito de los servicios sociales se establezcan, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de convenios con otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quinto.- En desarrollo del Decreto, la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales regula la bonificación del 50% del precio del billete en transportes interurbanos para las personas titulares de la mencionada tarjeta, así como para las personas titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden, que atribuye a los titulares de ésta los mismos beneficios y condiciones que a los beneficiarios de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco a los efectos de la bonificación regulada por la misma.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden, las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo recorrido se realice total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Asuntos Sociales o Entidad Colaboradora, descontarán a los titulares de la misma el 50% del precio total del billete ordinario.

Sexto.- Para desarrollar el programa de bonificación regulado en dicha Orden, con fecha 13 de noviembre de 2002, fue suscrito un Protocolo de intenciones entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS), en cuanto entidad que representa, defiende y coordina los derechos e intereses de las empresas asociadas.

Séptimo.- En virtud del artículo 8 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías le corresponde a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las competencias que venía ejerciendo la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en su artículo 1 apartado 3º, atribuye a esta Consejería el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la integración social de personas con discapacidad.

**Octavo.-** El artículo 4.1 letra d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye de la aplicación de la Ley "los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales". En virtud de este precepto, el presente convenio de colaboración queda excluido de la aplicación de la normativa de contratación pública, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus principios para resolver las dudas y lagunas que se susciten.

**Noveno.-** El artículo 1 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y establece en el artículo 7, entre los fines de la misma, la promoción, el desarrollo y la gestión de recursos de atención a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica en la organización y gestión de proyectos de atención social.

Asimismo, el artículo 9.2 dispone que "corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden".

**Décimo.-** Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se modificó la Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social por la que se formaliza la encomienda de gestión a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el desarrollo y gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de diversos programas sobre envejecimiento activo.

Conforme a la misma, las actividades encomendadas comprenderán, además de aquellas que impliquen la gestión directa por la Agencia de los programas que son objeto de la misma, la selección, captación y fidelización de empresas o entidades colaboradoras; la gestión de liquidaciones y facturas originadas como consecuencia de los servicios prestados por terceros; la realización de controles encaminados a conocer el grado de satisfacción de las personas beneficiarias, de las empresas o entidades colaboradoras y la correcta prestación de los servicios; así como la suscripción de los correspondientes contratos o convenios cuando la celebración de los mismos no corresponda a otros órganos de la Consejería.

**Décimoprimer.-** Conforme al artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

Décimosegundo.- La empresa de transportes manifiesta su voluntad de colaborar en el desarrollo del programa de "Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos", de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4 de la Orden de 31 de julio de 2001, manifestando que tiene previamente habilitada toda la infraestructura tanto de hardware como de software para operar con la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado.

Por todo lo expuesto, la Agencia y la empresa La Sepulvedana S.A concesionaria de transporte por carretera formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en su condición de entidad instrumental de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la empresa La Sepulvedana S.A., en su condición de concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros de uso general con tráfico autorizado por carretera dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, para llevar a cabo el programa de "Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos", regulado mediante la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, actualmente Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

En aplicación del artículo 4 de la Orden, anteriormente citado, la participación de la empresa La Sepulvedana S.A. en el programa y por tanto el abono por esta Agencia del importe correspondiente a la bonificación realizada a las personas usuarias, exige que aquélla, además de ser concesionaria del servicio público regular de transporte, formalice el presente convenio.

### Segunda.- Actuaciones a realizar por la empresa de transporte

La empresa de transporte expedirá billetes con una reducción del 50% de su precio ordinario a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, así como a las personas titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado en todas las líneas regulares de las que sea concesionaria, cuyo itinerario transcurra total o parcialmente en Andalucía, percibiendo de la persona usuaria el otro 50% del importe de dichos billetes ordinarios.

Los desplazamientos bonificados deberán tener origen y destino en Andalucía, con independencia del origen y destino de la línea regular.

El importe máximo de dicho precio ordinario será el fijado por las tarifas oficiales que se aprueben en cada momento tomándose como referencia, actualmente, la tarifa concesional con canon aprobada por la Consejería competente en materia de transportes.

Si en algún momento, durante la vigencia del convenio, esta tarifa es sustituida, será aplicable la que la haya sustituido para cumplir la misma función que la actual.

En caso de duda sobre el régimen tarifario vigente, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aplicará a las distintas rutas que se recogen en los cuadros concesionales, la tarifa que a tal efecto le indique la Consejería competente en materia de transportes (actualmente, Consejería de Fomento y Vivienda), previa audiencia e informe del concesionario afectado.

Para la expedición del billete con una reducción del 50% de su precio total, la persona usuaria deberá utilizar la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, o la Tarjeta de Transporte Bonificado, en su caso, en las máquinas expendedoras y canceladoras instaladas al efecto en la empresa de transporte, así como exhibir al personal de la empresa el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

En el supuesto de que la empresa disponga de venta de billetes a través de medios telemáticos y/o telefónicos, podrá fijar el procedimiento, de acuerdo con la Agencia, para que las personas titulares de las Tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado puedan beneficiarse de esta modalidad de compra.

## Tercera.- Obligaciones de las partes.

### A) Obligaciones de la Empresa de Transporte:

1. Expedir los billetes con la bonificación indicada, no pudiendo dejar de efectuarla so pretexto de problemas técnicos, fallo de las máquinas expendedoras y canceladoras o no instalación o inadecuación de la citada máquina. En caso de avería o rotura de la máquina expendedora o canceladora de billetes la empresa de transportes se obliga a subsanar dicha incidencia en el plazo de un mes desde el conocimiento de la misma, sin perjuicio de realizar la reducción del 50% del precio del billete a las citadas personas usuarias.
2. Cumplir con la normativa vigente en materia de transporte de viajeros por carretera.
3. Garantizar a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte Bonificado las mismas prestaciones que a cualquier otro viajero que use sus servicios.
4. Los autobuses a utilizar por las personas beneficiarias deberán reunir las condiciones legalmente establecidas para los vehículos de líneas regulares por carretera.
5. Velar por el correcto uso, por parte de las personas usuarias, de las citadas Tarjetas, debiendo comunicar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía cualquier anomalía o irregularidad que observe en su utilización, con especial atención a la comprobación de la identidad de sus titulares.
6. Realizar las liquidaciones correspondientes, conforme a lo previsto en la estipulación cuarta del presente convenio y a las instrucciones proporcionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de

Andalucía, con especial atención a las especificaciones del fichero a enviar, forma de envío, estructura y datos que se han de proporcionar.

7. Tener previamente habilitado el hardware y el software, así como su mantenimiento, adecuado para operar con las tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado y para realizar la presentación y tramitación de las liquidaciones mensuales correspondientes, conforme a las especificaciones técnicas facilitadas por la Agencia. Se entiende por hardware y por software tanto el disponible con anterioridad a la suscripción de este convenio como al proporcionado o financiado por la Agencia en el supuesto previsto en el punto 4 del siguiente apartado.
8. Notificar a la Agencia, de manera fehaciente, los cambios de titularidad -ya sean provisionales o definitivos- de la concesión de las líneas de transporte.

## B) Obligaciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

1. Abonar a la empresa de transporte el importe del precio del billete dejado de percibir por razón de la bonificación realizada a la persona usuaria, conforme al sistema de pago establecido en la estipulación cuarta.
2. Dictar las directrices relativas a la forma y medios de presentación de las justificaciones de los viajes realizados. En todo caso, corresponderá a la Comisión de Seguimiento la fijación de los criterios para la gestión de las incidencias.
3. Difundir por los medios procedentes para ello la colaboración establecida con la empresa de transporte para la ejecución de este programa.
4. Asumir los gastos, tanto de hardware como de software, necesarios para la implantación en las máquinas expendedoras y canceladoras que existan en las empresas de transporte, de nuevas tecnologías o funcionalidades que las Agencia pudiera desarrollar.

A tal efecto, si en el momento de la implantación de las nuevas tecnologías o funcionalidades exigidas por la Agencia las máquinas de que disponga la empresa no resultaran adecuadas para operar con la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco o de Transporte Bonificado, la Agencia asumirá el coste de adquisición e implantación de los nuevos elementos.

Igualmente, la Agencia asumirá directamente o a través de terceros, la formación o información que fueran necesarias para la implantación de los nuevos sistemas y/o funcionalidades.

La comisión de seguimiento determinará en su caso, las necesidades y fórmulas para la formación o información adecuada del personal.

Lo establecido en este apartado no será aplicable a la habilitación inicial, de hardware y software, que la empresa de transportes ha de realizar para suscribir el presente convenio.

#### Cuarta.- Sistema de liquidación y pago.

El abono a la empresa del 50% del precio total del billete dejado de percibir por la bonificación realizada a la persona usuaria se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los diez días primeros de cada mes, la empresa de transporte remitirá a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por un medio que deje constancia, la liquidación relativa al mes inmediatamente anterior, que comprenderá el fichero informático, conforme a las directrices dictadas por la Agencia, con el desglose detallado de los viajes efectuados, y el documento de liquidación, en el que deberá constar el importe de la bonificación efectuada.
- b) Presentada la liquidación por la empresa de transporte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía procederá a efectuar las comprobaciones que estime oportunas, abonando, en el caso de no observarse incidencias, las cantidades correspondientes en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de presentación de la liquidación.
- c) Si presentada en plazo la liquidación, la Agencia constatase incidencias en la misma podrá diferir el pago de los viajes en los que concurren tales circunstancias hasta su subsanación, continuando con la tramitación del resto de los viajes contenidos en la liquidación para su abono, en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio. A estos efectos, se considera incidencia la inobservancia de las prescripciones recogidas en los apartados anteriores, la existencia de errores en los ficheros, en los datos correspondientes a los desplazamientos, en los partes de incidencias y/o en el modelo de liquidación.
- d) Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha prevista de presentación de la liquidación, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá requerir a la empresa la presentación de la misma, y si no media justificación sobre la causa que la imposibilita, podrá considerar que no existe cantidad a liquidar en el mes correspondiente, salvo las liquidaciones presentadas en plazo que se encuentren en fase de subsanación en las dependencias de la Agencia.

A los efectos de esta estipulación, se considera liquidación al fichero que contiene el detalle de los desplazamientos, a los partes de incidencias y al documento de liquidación firmado por la persona designada por la empresa como responsable del convenio.

#### Quinta.- Protección de datos.

La empresa de transportes queda expresamente obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo aprobado por Real

Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, debiendo por ello mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente convenio, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este convenio, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Si se resolviese el presente convenio, la empresa de transporte deberá entregar a la Agencia los ficheros y datos obtenidos, así como las copias realizadas, en el mismo acto por el que se dé por finalizado el mismo, sin que bajo ningún concepto mantenga copia alguna de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá autorizar la destrucción de los citados datos de carácter personal, certificando la empresa de transportes la destrucción efectiva de los mismos.

## **Sexta.- Control e inspección.**

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá realizar las comprobaciones u homologaciones que sean necesarias para verificar que las mencionadas máquinas expendedoras y canceladoras se hallan totalmente adaptadas para el uso de la Tarjeta.

Asimismo, en cualquier momento la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá, directamente o a través de terceros, realizar las comprobaciones pertinentes que garanticen el debido uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco o de la Tarjeta de Transporte Bonificado, y el cumplimiento de los fines del programa objeto del convenio. La Empresa de Transporte deberá facilitar estas funciones, permitiendo el acceso a las instalaciones, autobuses y a los elementos técnicos vinculados a la gestión del programa y aportar cuantos datos sean necesarios en relación al mismo.

El uso indebido por parte de la empresa de los datos relativos a las Tarjetas, así como la manipulación o alteración de los ficheros, será causa de resolución del presente convenio de colaboración, debiendo la empresa devolver las cantidades indebidamente percibidas, e indemnizar los daños y perjuicios causados.

## **Séptima.- Comisión de Seguimiento**

Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio, se constituirá una Comisión integrada, como mínimo, por tres miembros en representación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y dos miembros en representación de la empresa de transportes, que serán designados por la Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS).

A tales efectos, la empresa de transporte firmante ha otorgado a esta Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús (FANDABÚS) su representación en la citada Comisión, sin perjuicio de la interlocución directa que tenga con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente. En la primera reunión de seguimiento que se lleve a cabo, se procederá al nombramiento de la persona que ostente la Presidencia, así como la Secretaría de dicha Comisión, estableciéndose la alternancia en la misma por periodos semestrales.

La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Entre la facultades atribuidas a la Comisión se encuentra, en particular, la de fijar los criterios adecuados para la gestión de las incidencias, de forma que se agilice el pago de todos los viajes realizados y que queden debidamente justificados mediante el sistema de acreditación que se establezca.

## Octava.- Resolución

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes formulado de forma expresa, en cuyo caso, los derechos de las mismas se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio por alguna de las partes firmantes del mismo, será causa suficiente para resolver el convenio, previa denuncia, que habrá de realizarse con un mes de antelación, quedando obligadas las partes a la liquidación económica correspondiente, y a asumir la parte incumplidora las responsabilidades que por daños y perjuicios se pudiesen derivar. En este sentido, será causa de resolución del convenio, el uso indebido por la empresa de los datos relativos a las Tarjetas, así como la manipulación o alteración de los ficheros, conforme se indica en la estipulación sexta.

El presente convenio quedará también resuelto en los supuestos de pérdida o transmisión de todas las concesiones de líneas regulares de transporte de las que la empresa La Sepulvdada S.A sea adjudicataria. A tal efecto, la empresa de transportes notificará a la Agencia, de manera fehaciente, todos los cambios que se produzcan en la titularidad de las concesiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicará lo previsto en el mismo para las cuestiones no acordadas por las partes en relación con efectos que se deriven de la resolución del presente convenio.

## Novena.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma, extendiendo su vigencia inicial durante un periodo de cinco años, pudiendo prorrogarse de manera expresa por años naturales, con anterioridad al periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser notificada, al menos, con un mes de antelación al vencimiento del mismo o de alguna de sus prórrogas.

## Décima.- Publicidad.

En la publicidad que la empresa realice a través de cualquier medio de comunicación sobre el programa de bonificaciones en los viajes interurbanos, se hará constar expresamente que éste se realiza en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Décimoprimer.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por sus propias cláusulas. Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las controversias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR -GERENTE  
P.S. EL VICECONSEJERO

(Orden de 11 de mayo de 2016 de la Consejera de  
Igualdad y Políticas Sociales)



Fdo.: Ma

POR LA EMPRESA LA SEPULVEDANA S.A.  
CONCESIONARIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA



La Sepulvedana, S.A.

Bl. s/n  
Avda. de los autobuses  
C/Alfonso XIII, 10  
41013 Sevilla  
Tel: 954 5075

Fdo.: Rafa

leña